



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-31-03-015-2024-00130-00.
Demandante: Doris del Socorro Franco Zapata C.C 43.090.033
Demandado: Oscar Darío Cáceres Fuentes C.C 1.066.719.471
Asunto: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82 y 430 del C.G.P, así como 671 y ss del C. de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo, a favor de **DORIS DEL SOCORRO FRANCO ZAPATA** con **C.C 43.090.033** contra **OSCAR DARIO CÁCERES FUENTES** con **C.C 1.066.719.471**, por los siguientes conceptos:

- 1.1. **\$50.000.000**, como capital vertido en la Letra de Cambio No. 1¹, allegada al proceso, mas sus intereses moratorios sobre el referido capital a la tasa máxima legal permitida, desde el **26 de enero de 2022** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.2. **\$100.000.000** como capital vertido en la Letra de Cambio No. 2², allegada al proceso, más sus intereses moratorios sobre el referido capital a la tasa máxima legal permitida, desde el **26 de febrero de 2022** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las cosas se decidirá en su momento.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada este auto corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.). Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss del C.G.P.

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación también podrá efectuarse al correo

¹ Ver archivo PDF 002 Cuaderno principal

² Ver archivo PDF 003 Cuaderno principal

electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmó bajo la gravedad de juramento, que se entendió prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informó la forma como la obtuvo; allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

TERCERO: INFORMAR a la DIAN al correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

Comuníquese por secretaría lo anterior a sus destinatarios, para su cumplimiento **y sin necesidad de remisión de oficio**, con copia a la parte interesada para el control y seguimiento administrativo a que haya lugar, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., que regula el tema de comunicaciones entre el Juez y las autoridades o particulares³, visto en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible, **“las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”**

CUARTO: RECONOCER personería al doctor HÉCTOR EMILIO SERNA RAMIREZ con C.C 71.631.021 y T.P No. 87.419 del C.S.J y correo electrónico sernaramirez@gmail.com, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del endoso en procuración a él conferido.

01

NOTIFÍQUESE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

³ Artículo 111 C. G. del P.: “(...) El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia”

Firmado Por:
Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10957e6dd79be8a2dce2fcae5747a3f44e753eded476f1452defd16932310bc**

Documento generado en 09/04/2024 02:31:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>